

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00194
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO AQUILES VELA PINTO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00194 promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** con Nit. 900189642-5 contra el señor **MARCO AQUILES VELA PINTO** identificado con C.C. 15.889.410.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

Al efecto, encuentra el Despacho que el poder enviado por la apoderada de la parte demandante no fue remitido del correo institucional registrado en el certificado de la cámara de comercio, como lo indica el decreto 806 de 2020 es decir del correo electrónico registrado en el registro mercantil de la parte demandante, esto con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad y el debido impulso procesal, consecuentemente, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden y estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** con Nit. 900189642-5 contra el señor **MARCO AQUILES VELA PINTO** identificado con C.C. 15.889.410, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE** (\$ 30'672.403,21), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (pagaré) No. 612171.

- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto indicado en el literal a) los cuales deben ser liquidados a partir del 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. Por secretaría, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notificaciones.judiciales@bayport.com.co
 4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** con Nit. 900189642-5 Representada Legalmente por VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL o quien haga sus veces y a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido por AECSA.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **2 de noviembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **92.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88264ab053d098ea381af1d186b0f76bdf5d9f9d45ed32a1b3f6015f78c4f6d

Documento generado en 29/10/2021 05:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>